

LEY PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO EN LAS ZONAS MÁS POBRES DEL PAÍS

Asamblea Legislativa:

En nuestro país es lamentable constatar la existencia de zonas que viven en la pobreza, cuyo desarrollo se hace cada vez más lejano; sobre todo en contraste con otras zonas del país, que disfrutaron de un índice de desarrollo mayor, y en donde, se supone, la población vive en mejores condiciones.

Si en esas zonas pobres se lograra atraer inversión que instale industrias y comercio, poco a poco aumentarían su índice de desarrollo, al aumentar las fuentes de empleo, y con ello aumentar las posibilidades de que los habitantes de esas zonas mejoren sus viviendas, educación, salud, y que se construya infraestructura que posibilite progresivamente su desarrollo sostenible.

Se ha demostrado, sobre todo con la experiencia en las zonas francas, que una de las mejores maneras de atraer la inversión para determinado lugar es la exoneración de impuestos. Así por ejemplo, se incentivaría la inversión en las zonas de menor desarrollo relativo del país, si se estableciera el impuesto de la renta para aquellas empresas que instalen allí sus operaciones.

Por ello, este proyecto pretende incentivar el desarrollo de las zonas más pobres del país, por medio de la exoneración del impuesto de la renta a las empresas que se instalen allí, por un período de quince años.

Por otro lado, en el año 2003, producto de nuestros compromisos con la Organización Mundial del Comercio, se deberán eliminar los incentivos fiscales específicos para las exportaciones, justamente uno de los tipos de incentivo que existe en las zonas francas. Por esta causa, y para evitar la fuga de empresas en las zonas francas, varios países han ido tomando medidas, tales como la reducción del impuesto de renta para toda actividad económica. Por lo tanto, este proyecto pretende también asegurarse en una manera de asegurar que las empresas establecidas en Costa Rica en zonas francas permanezcan en el país, trasladando sus operaciones a las zonas más pobres del país.

En el caso de Guatuso, Upala y Los Chiles, como ejemplo de los cantones más pobres del país, incentivar su desarrollo por medio de la exoneración del impuesto de renta, tiene como finalidad, además, facilitar la creación de una zona de amortiguamiento para detener la inmigración nicaragüense hacia la Meseta Central, donde se han generado graves problemas por la sobrepoblación, en todos los sectores, salud, vivienda, educación y en general deterioro en la prestación de los servicios públicos.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de los señores diputados, este proyecto, que pretende incentivar el desarrollo de las zonas más pobres del país y mantener dentro de Costa Rica a las empresas de zonas francas, que podrían considerar trasladar sus operaciones fuera de nuestro país a partir del 2003.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO EN LAS ZONAS MÁS POBRES DEL PAÍS

Artículo 1°—Determinación de las zonas con menor desarrollo relativo. Las provincias de Limón, Puntarenas y Guanacaste, así como los cantones de Guatuso, Upala y Los Chiles de la provincia de Alajuela serán considerados, para los efectos de esta Ley, como las zonas de menor desarrollo relativo del país.

Artículo 2°—Exoneración del impuesto sobre la renta. Las personas físicas o jurídicas que instalen el cien por ciento (100%) de sus operaciones, sean industriales o comerciales, en cualquiera de las zonas de menor desarrollo relativo, determinados en el artículo anterior, quedan exoneradas del pago del impuesto sobre la renta, durante quince años.

Artículo 3°—Modo de operar la exoneración. El procedimiento para aplicar la exoneración anterior será el siguiente:

- a) La persona física o jurídica deberá presentar previamente la solicitud a la Dirección General de Tributación junto con una certificación expedida por la Municipalidad, en la cual conste que, el cantón donde quiere instalar el cien por ciento (100%) de sus operaciones, corresponde a una de las zonas mencionadas en el artículo 1 de esta Ley.
- b) La Dirección General de Tributación deberá resolver la solicitud en un plazo de un mes, a partir de recibida la solicitud.
- c) La exoneración entrará a regir a partir de que la persona física o jurídica inicie sus operaciones en esa zona, y durante el plazo de quince años, mientras permanezca allí.

Artículo 4°—Modificación a la Ley del impuesto sobre la renta. Modifícase el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 7092, Ley del impuesto sobre la renta, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—
[...]

- c) Las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas, de conformidad con la Ley N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y las empresas acogidas a la Ley para incentivar el desarrollo de las zonas pobres del país.
[...].”

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth, Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

San José, 7 de diciembre, 2000.—1 vez.—C-22020.—(1558).

REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Asamblea Legislativa:

El sector salud y las instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social deben modernizarse y desarrollarse de acuerdo con los principios de descentralización, democratización y despolitización, para lograr eficiencia en los servicios brindados a todos los costarricenses.

Con el objetivo de despolitizar la Caja Costarricense de Seguro Social haciendo de su dirección un cuerpo técnico profesional con capacidad gerencial, se propone la reforma de los artículos 6, 14 y 15 de la ley orgánica.

Con esta iniciativa de ley se pretende agilizar y mejorar la calidad de los servicios que presta la Institución a todos los asegurados, garantizando, con el nombramiento, por concurso, de un gerente general calificado para el puesto, la realización de políticas de la institución a corto y mediano plazo.

Consciente de los beneficios que traerá la presente reforma someto a consideración de los señores diputados este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 1°—Reformanse los artículos 6 inciso l), 14 inciso h) y 15, para que se lean:

“Artículo 6°—La Caja Costarricense de Seguro Social será dirigida por:

- h) Un gerente general con grado mínimo de licenciatura, con conocimientos en el campo de la salud y la seguridad social, designado por concurso, que durará en su cargo el tiempo que cumpla adecuadamente sus funciones.
...”

“Artículo 14.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- h) Aprobar, a más tardar quince días antes de la fecha de entrega a la Contraloría General de la República, a propuesta del Gerente General, el presupuesto anual de gastos, e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes. Los gastos de administración no podrán ser superiores a los que fije la Junta Directiva. El Auditor de la Institución está obligado a informar inmediatamente al Gerente General, sobre cualquier gasto que infrinja lo dispuesto en el párrafo anterior.
...”

Artículo 15.—La Junta Directiva a propuesta del Gerente General designará por concurso seis subgerentes de división: administrativo, médico, financiero, de operaciones, de modernización y de pensiones, quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva, todos deberán ostentar como mínimo un grado de licenciatura. Durarán en sus cargos el tiempo que cumplan adecuadamente sus funciones.
...”

Rige a partir de su publicación.

Wálter Muñoz Céspedes, Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES — 1 vez.—C-13220.—(1559).

AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION

N° 14.209

UNIDAD DE DOCUMENTACION DE LA COMISION NACIONAL CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE COMUNICACION COLECTIVA

Asamblea Legislativa:

A cualquier persona amante de la paz le preocupa contemplar en medios de comunicación masivos cómo en la radio y la televisión se usa la violencia y se abusa de ella en programas que ofrecen, a vista y paciencia del público y las autoridades, escenas en las cuales campea la más repulsiva violencia en todas las formas imaginables.

Como todo el mundo sabe, estos medios masivos sirven como academia de contravenciones, para instruir al público en general y, en particular, a la niñez. Así lo demuestra la Defensoría de los Habitantes, en su resumen ejecutivo, titulado Hacia una sociedad libre de programación televisiva violenta, del cual extraemos lo siguiente:

“La Influencia de la Televisión

- a) Por más de cuatro décadas varias investigaciones entre las que destaca la de George Gebner, en los Estados Unidos (Gebner, G y otros “Growing up with Televisión: The Cultivation Perspective”, USA, 1994), quien es uno de los investigadores más destacados en la materia, desarrolló innumerables estudios sobre los efectos de la televisión en los procesos de socialización. A diferencia de la inmensa mayoría de la bibliografía disponible, son investigaciones longitudinales (a

lo largo de la vida del sujeto), lo cual le ha permitido establecer el proceso de evolución del efecto a través del desarrollo humano, desde sus primeros años hasta la edad adulta.

Basándose en esta vasta información teórica-empírica, Gebner plantea dos grandes conclusiones sobre el impacto de este medio en la sociedad:

- La televisión constituye la fuente común primordial de socialización y de información cotidiana.
- A través de este proceso de socialización, la televisión ejerce un efecto paulatino y acumulativo en los individuos, determinando conductas, actitudes, normas sociales, prejuicios y hasta ideologías políticas.

2°—En 1995, otro estudio llevado a cabo en cuatro universidades norteamericanas -California, Carolina del Norte, Texas y Wisconsin- realizaron una intensiva investigación sobre los contenidos de 2500 horas de televisión que incluyeron 3185 diferentes programas (Ob. Cit. en Fournier, Marco. "Sobre la Televisión" Universidad de Costa Rica 2000). El estudio se concentró en los efectos de este medio sobre la violencia. Los autores identifican tres efectos generales de la televisión con respecto de la violencia:

- Desensibilización:** La exposición prolongada a escenas violentas en los medios de comunicación, puede llevar a un proceso de desensibilización hacia la violencia en el mundo real y hacia las víctimas de la misma.
- Miedo:** La observación repetida de contenidos violentos puede incrementar el temor del televidente a ser víctima de la violencia. Sujetos con una alta de exposición a la televisión tenderán a percibir con mayor frecuencia e intensidad la realidad como más peligrosa y orientada hacia el crimen. Y de forma consecuente reaccionarán con mayor violencia como criterio de defensa ante el miedo.
- Aprendizaje:** La exposición repetida de conductas violentas en la televisión tiende a generar un aprendizaje de actitudes y conductas violentas, especialmente entre los niños y adolescentes.

Esta asociación tiende a ser estable a través del tiempo, la ubicación geográfica y las variables sociodemográficas como edad, nivel educativo y condición socioeconómica.

3°—En Canadá, se analizaron 200 estudios científicos por parte de la C.R.T.C. (Comisión Canadiense de Radio, T.V. y Comunicaciones), llegando a la conclusión que: Existe una estrecha relación, entre la violencia televisiva y violencia social. Durante ese mismo año se realizaron un volumen de cerca 3.000 estudios que confirmaron el impacto a largo plazo de la violencia televisiva.

Además tal y como lo señala Keith Spicer en Canadá: "La población pronto se dio cuenta que si treinta segundos de anuncios televisivos pueden cambiar las actitudes y los comportamientos del consumidor, entonces un largo metraje con contenidos violentos necesariamente debe impactar a los televidentes.

Sin duda ningún país puede enfrentar con éxito el problema de la violencia en la T.V. mediante un abordaje doméstico. El mercado del entretenimiento y de la información es en este momento global. Y será más globalizado en tanto el mundo continúe por la ruta de la electrónica. Lo cual es particularmente verdadero en los países donde la mayoría de los programas, cintas y videos son importados. Esto conlleva que el abordaje para evitar la programación violenta tiene una lógica no solo nacional sino también internacional. (Published by CRTC Public Affairs. Ontario, Internet, 1996)."

No obstante no solo los niños se ven perjudicados con las programaciones violentas, esto lo hace saber la institución cristiana Enfoque a la Familia, en su película "Adicción Fatal", mediante una entrevista realizada por el Doctor James Bobson a Ted Bundy. "En este video, que contiene la final y exclusiva entrevista por el doctor James Dobson, Presidente de Focus on The Family (Enfoque a la Familia), Bundy lleva a los espectadores hacia atrás a sus raíces, explicando el desarrollo de su conducta compulsiva. Él revela su adicción a la pornografía cruda (y violenta), y como esta adicción avivó el fuego de los terribles crímenes que cometió. Bundy advierte que dentro de nuestra sociedad hay otros hombres como él, cuyas violentas tendencias son estimuladas por la pornografía. Adicción Fatal (una presentación controversial, grabada exactamente horas antes de la ejecución de Ted Bundy), es la historia de un hombre atormentado, un hombre atrapado entre el bien y el mal que aprendió de niño, y su caída en el oscuro mundo de la pornografía cruda y violenta."

Es justo reconocer que en estos medios también existen magníficos programas que orientan y cultivan; pero, estos resultan ser los menos mientras que los mayores espacios de tiempo de transmisión se emplean en "programitas" que no son sino escuelas del crimen. Esto también lo hace saber el resumen ejecutivo antes citado, de la Defensoría de los Habitantes, el cual expresa:

- 3.1 Importancia y extensión del fenómeno.** En Costa Rica tan solo en la denominada gran área metropolitana, existen 1.5 aparatos de televisión por hogar. En la programación de lunes a viernes, los niños y niñas menores de doce años, ven en porcentajes significativos de audiencia, aproximadamente de cinco a seis horas diarias (Viquez, Mario, "La Televisión como medio Transmisor de Violencia en Costa Rica", 1995, Edit.

Llanud-UNICEF). En un estudio reciente se identificó que en Costa Rica los jóvenes ven, en período de vacaciones, un promedio de 6.3 horas diarias (Dobles 1, Características Psicosociales de la Juventud Costarricense", Universidad de Costa Rica, 1997). El promedio nacional es de cuatro horas de los niños frente al televisor.

- 3.2 Horario de audiencia.** La población infantil tiene una tendencia marcada a permanecer en horarios de tarde hasta las ocho o nueve de la noche, hay un porcentaje de un 13% y 14% de niños y niñas menores de doce años que permanecerán en horarios de las diez de la noche y más.

La población juvenil, se caracteriza por ser una audiencia dispersa que puede estar presente en horarios muy variados.

La población juvenil no cuenta con una programación propia al no existir una franja específica para ellos, y la población infantil si bien tiene una programación y audiencia más definidas, no están exentos de estar expuestos a la programación de los adultos en porcentajes que son significativos (Ob. Cit. Viquez, M, Llanud- UNICEF 1995).

- 3.3 Programación Violenta.** De investigaciones realizadas en el país (Ob. Cit. Viquez, M, Llanud-UNICEF 1995) se desprende que:

"En 200 minutos de los cinco programas de mayor audiencia de la programación infantil, los niños ven 130 delitos de acuerdo con el Código Penal Vigente. Esto indica que las niñas y niños menores de doce años se ven expuestos a un promedio de 0.65 delitos por minuto, es decir, un poco más de 1 delito cada dos minutos, para un total de 39 delitos por hora. Los delitos más frecuentes son: Difamación (28.2%), lesiones (14.4%), amenazas (12.9%) y daños a la propiedad (9.1%)."

En lo que se refiere a resolución de conflictos en general, en 150 minutos se registran 307 conflictos. De estos 269 de las propuestas televisivas de solución un 88% se agrupan en las categorías de soluciones no constructivas, frente a 38 propuestas constructivas (12%). Esto significa que en la programación infantil hay siete propuestas de solución destructiva por cada propuesta constructiva. Las propuestas de solución son: agresión verbal, descalificación, autoritarismo, agresión física, manipulación, intimidación, sometimiento y engaño."

Teniendo en cuenta los argumentos citados, debe considerarse, además, que el tiempo empleado en ver y oír los medios de comunicación abarca las "24 horas diarias"; por tanto, los programas de violencia deberían desaparecer, si es que no queremos ver más a nuestros niños convertidos en criminales, preparados y adiestrados en las más variadas formas de agredir a sus semejantes física o moralmente. Y digo "no queremos ver más a nuestros niños convertidos en criminales", ya que, de acuerdo con los datos estadísticos provenientes del Ministerio de Justicia y Gracia de 1982, tomados del Censo de Población Penal de Costa Rica según Gutiérrez y Vargas en 1990, la población penal de Costa Rica, en un cuarenta y uno coma ocho por ciento (41,8%) se ubicaba en el rango de edades entre los siete y los veinticuatro años, lo cual demuestra que, en ese entonces, aproximadamente la mitad de la población penal era joven.

Por lo anteriormente expuesto, nos parece que el establecimiento del DÍA NACIONAL CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA TRANSMITIDA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA podría significar el principio para que todos podamos dedicarnos a pensar en muchas otras formas de combatir la violencia, sustituyéndola por el fortalecimiento de vínculos de la paz, que lleven al país a una convivencia armoniosa, donde se respete el derecho ajeno y se piense, de una manera activa, en la cooperación de unos con otros, lo que sin duda conducirá al bienestar y la felicidad.

Por los argumentos expresados, someto a estudio de los señores

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
 CREACION DEL DÍA NACIONAL CONTRA TODO TIPO
 DE VIOLENCIA TRANSMITIDA POR LOS MEDIOS
 DE COMUNICACIÓN COLECTIVA

Artículo 1°—Créase el Día nacional contra todo tipo de violencia transmitida en los medios de comunicación colectiva, con el propósito de estimular a la ciudadanía a la reflexión sobre las consecuencias de la transmisión de programas violentos por los medios de comunicación colectiva.

Artículo 2°—El Día nacional contra todo tipo de violencia transmitida por los medios de comunicación colectiva se celebrará, con actividades especiales, el vigésimo quinto día de cada mes en toda la jurisdicción nacional. Asimismo, será obligatorio que todas las municipalidades, los centros penitenciarios, las embajadas de Costa Rica, las instituciones educativas públicas participen en la celebración.

Artículo 3°—Los entes gubernamentales deberán prepararse para conmemorar este día y para ello contarán con la ayuda del Gobierno de Costa Rica; en especial, de las municipalidades, que aprobarán los permisos correspondientes para que puedan ejecutarse con eficacia las actividades.

Artículo 4°—El Día nacional contra todo tipo de violencia transmitida por los medios de comunicación colectiva, las familias de los privados de libertad podrán visitarlos extraordinariamente, para resaltar la importancia de una conducta no violenta.

Artículo 5°—El Día nacional contra todo tipo de violencia transmitida por los medios de comunicación colectiva será incluido en los almanaques que se distribuyan en el país, impresos en la jurisdicción nacional o en el extranjero.

Artículo 6°—El Día nacional contra todo tipo de violencia transmitida por los medios de comunicación colectiva, al ser las trece horas del día, se dará un receso laboral de media hora para entonar las notas del Himno Nacional de Costa Rica y meditar sobre la importancia de la paz. Ese tiempo será pagado por el patrono.

Artículo 7°—El Día nacional contra todo tipo de violencia transmitida por los medios de comunicación colectiva el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, conjuntamente con el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Justicia y Gracia, el Ministerio de Seguridad Pública, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto de Turismo y la Defensoría de los Habitantes, otorgará un reconocimiento al medio de comunicación verbal que divulgue más programación educativa y, además, premiará al medio de comunicación escrita que resalte más la importancia de una sociedad libre de programación violenta. Dichos reconocimientos serán entregados anualmente en un acto solemne gratuito abierto a todo público, el 25 de febrero, en el Teatro Melico Salazar, actividad que presidirá el Sr. Presidente de la República.

Artículo 8°—El Poder Ejecutivo dispondrá de ciento ochenta días para reglamentar esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Justo Orozco Álvarez, Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 29 de noviembre de 2000.—1 vez.—C-52820.—(1560).

N° 14.210

ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573

Asamblea Legislativa:

Cada persona es responsable por los daños que produzca a otros, directa o indirectamente, ya sea que provengan de su intención o de su negligencia. En nuestro medio, esta responsabilidad es de carácter civil en todos los casos, y de carácter penal cuando se producen lesiones culposas.

Según la legislación vigente, en la actualidad las lesiones que un animal ocasiona a una persona, no se encuentran debidamente tipificadas. Esta situación, unida a la realidad urbanística, la incursión de razas nuevas animales y las emigraciones del campo a la ciudad, ha generado un incremento de ataques de animales, domésticos y no domésticos, contra transeúntes inocentes. Tal situación demanda el establecimiento de sanciones, que tengan por efecto que los dueños adecuen las condiciones en que se encuentran los animales.

Los actos cometidos por los animales representan una grave amenaza para la seguridad ciudadana, e incluso han sido sancionados con penas ridículas y, en el peor de los casos, después de ocurridos los incidentes, han permanecido en la impunidad.

Es del interés común que esos hechos sean sancionados en forma justa y razonable, de tal manera que se garantice el bienestar de los habitantes de la nación y, al mismo tiempo, sirva de medida preventiva para evitar situaciones lamentables que puedan implicar desde la pérdida de un miembro hasta consecuencias más graves.

El presente proyecto pretende que la población transite más segura, ya que obligará a los propietarios de animales a establecer las medidas de seguridad necesarias, en beneficio de la colectividad.

Sin lugar a dudas, la adición propuesta representa el sentir de la ciudadanía, que exige un mayor control a fin de gozar plenamente de sus derechos de libre tránsito, con la seguridad de habitar una nación que vela por esos derechos.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a la consideración de las señoras y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573

Artículo único.—Adiciónase al artículo 128 del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, un último párrafo, cuyo texto dirá:

“Artículo 128.—Lesiones culposas

Quando un animal produzca lesiones a personas, el dueño o encargado del animal recibirá una sanción de dos a cinco años, si el incidente se debe a su negligencia.”

Rige a partir de su publicación.

Abel Pacheco de la Espriella, Diputado

Nota: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 22 de noviembre de 2000.—1 vez.—C-39620.—(1561).

N° 14.211

MODIFICACIÓN DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N° 17, DE 22 DE OCTUBRE DE 1943 Y SUS REFORMAS

Asamblea Legislativa:

En los últimos meses, nuestro país ha sufrido por la carestía de medicamentos y equipo médico, los cuales han escaseado debido al lento proceso en la adquisición.

La problemática se debe a que la compra de artículos críticos (implementos médico-quirúrgicos) en esta área, se rige mediante la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, por lo cual todos los procesos de contratación se encuentran con múltiples obstáculos como son:

- Objeciones al cartel.
- Apelaciones.
- Revocatorias.

Esto ha llevado, en muchos casos, a que haya artículos con existencias agotadas hasta por más de un año. A pesar de que se realizan otros concursos, se enfrenta con los mismos problemas citados; además de los fraccionamientos que se puedan hacer en las compras.

Si se enfrenta esta situación hay que pedir un permiso a la Contraloría General de la República, la cual cuenta con un plazo máximo de cinco días para autorizar la compra, según se señaló en el “Estudio de Identificación de los Productos Críticos”.

El estudio señala también, que al existir desabastecimiento, el Departamento de Programación de Control y Evaluación de Suministros debe financiar a todos los centros hospitalarios y clínicas, los productos que no tengan, lo cual le cuesta a la Caja Costarricense de Seguro Social cinco veces más caro, por motivo del proceso de licitación.

El estudio referido demuestra que por medio de la Ley N° 7494, en una muestra de 14 expedientes, el tiempo promedio en la duración de los trámites anteriores es de 15,9 meses, aproximadamente, lo que significa el doble del tiempo que utilizan los trámites por medio de la Ley N° 6914, procedimientos que cuentan con las mismas características de los medicamentos como son consumos muy altos y reservas muy elevadas.

Inclusive, en un porcentaje considerable, los montos son superiores a los que se reservan para los procedimientos de compra de implementos médico-quirúrgicos. Por ejemplo, una compra de un medicamento como es el antibiótico “amoxicilina” puede llegar a costar, sólo un pedido, \$500.000.000,00.

A continuación presento una breve comparación entre las Leyes N° 7494 y N° 6914, basada en el estudio de catorce expedientes de contratación de medicamentos por medio de la Ley N° 6914.

Los trámites mediante esta Ley, tardan aproximadamente 7,35 meses, lo cual representa la mitad del tiempo que duran los trámites mediante la Ley de Contratación Administrativa.

Esta investigación demuestra que el procedimiento de contratación mediante la Ley N° 6914 es ágil, y que cumple con una de las funciones importantes que tiene la Caja Costarricense de Seguro Social, que es asegurar que haya medicamentos, brindar servicios y atención en forma oportuna a los clientes de la institución, para satisfacer las necesidades de la población.

Deben destacarse los factores internos y externos que inciden en el desabastecimiento; pero, la mayor parte, y de gran relevancia, se incluyen en el procedimiento actual de la contratación administrativa; pues, en su mayoría llevan una serie de trámites que exige la Ley N° 7494.

Por esta razón, reiteramos la necesidad de realizar la propuesta de modificación de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley N° 6914, incluida dentro de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

El estudio describe la justificación del porqué de la modificación:

- Eliminar de antemano los productos que no cumplen con los requisitos del cartel.
- Registro previo mediante certificados de calidad del producto de tercera parte.
- No existen objeciones al cartel, apelaciones y revocatorias.
- Disminuye el proceso de recomendación técnica, por contar con el apoyo y soporte técnico necesarios para dar respuesta a los procesos de análisis y la recomendación de las licitaciones y órdenes de adquisiciones.
- Disminución en los productos agotados.
- Disminución en los niveles de inventario.
- Disminución en el costo de adquisición.
- La invitación se girará únicamente a quienes estén inscritos en el Registro de Proveedores y se ahorrará tiempo con las publicaciones en La Gaceta, como ocurre con las licitaciones públicas y algunas licitaciones por registro cuando el número de proveedores es inferior a cinco.